



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

MINISTERIO DE PESCA Y MEDIO AMBIENTE

**ANEXOS DE LA LEY NÚMERO 7/2003
DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE,
REGULADORA DEL MEDIO AMBIENTE
EN GUINEA ECUATORIAL**

ANEXO I.-

ACTIVIDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE AUTORIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL.

1.- Los valores umbral establecidos en el presente anexo se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o rendimiento. Si un mismo titular ejerce varias actividades de la misma categoría en la misma instalación o emplazamiento, deben sumarse las respectivas capacidades.

2.- Se consideran incluidas en el ámbito de la presente Ley todas las instalaciones de procesos secundarios comprendidos en el presente anexo.

I.- Energía

1. Instalaciones de combustión, con una potencia térmica de combustión superior a 35 MW.
2. Refinerías de petróleo y gas.
3. Coquerías.
4. Instalaciones de gasificación y licuación del carbón.
5. Instalaciones de cogeneración de potencia eléctrica superior a 20 MW.

2.- Producción y transformación de metales.

1. Instalación de calcinación y sinterización de minerales metálicos, incluido el mineral sulfurado.
2. Instalación para la producción de fundición o aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 1000 k/h.
3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:
 - a. Laminado en caliente, con capacidad superior a 2 t/h de acero bruto.
 - b. Forja con martillos con energía de impacto superior a 30 kJ por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
 - c. Aplicación de capas de producción de metal fundido, con una capacidad de tratamiento de más de 2 t/h de acero en bruto o de otro metal base.
4. Fundiciones de metales ferrosos, con una capacidad de producción de más de 20 t/h.
5. Instalaciones:
 - a. Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
 - b. Para la fusión de metales no ferrosos, incluida la aleación, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición), con una capacidad de fusión de más de 4 t para el plomo y el cadmio o 20 t/d para los demás metales.
6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento utilizado sea superior a 30 m.

3.- Industrias Minerales.

1. Instalaciones de fabricación de cemento o clinker en hornos rotatorios, cuando la suma de las capacidades de producción de cemento o clinker sea superior a 100 t/d. Fabricación de cemento en hornos de otro uso, cuando la suma de las capacidades de los

- hornos sea superior a 20 t/d. Fabricación de cal o yeso en hornos, cuando la suma de las capacidades de los hornos sea superior a 20 t/d.
2. Instalaciones para la obtención de amianto y para la fabricación de productos a base de amianto.
 3. Instalación de fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 10 t/d.
 4. Instalaciones para la fabricación de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales, con una capacidad de función superior a 10 t/d.
 5. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneo, en particular de tejas, ladrillos refractarios, baldosas, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 t/d o una capacidad de hornear de más de 4 m y de más de 300 kg/m de densidad de carga por horno.
 6. Aglomerados de minerales.
 7. Tostación, calcinación, aglomeración y sintetización de minerales.
 8. Fabricación de perlita expandida.
 9. Calcinación de la dolomita

4.- Industrias químicas.

La fabricación, a los efectos de las categorías de actividades de la presente Ley, designa la fabricación a escala industrial, mediante transformación química, de los productos o grupos de productos citados en los puntos siguientes:

1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular:
 - a. Hidrocarburos simples (lineales y cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).
 - b. Hidrocarburos oxigenados, tales como anhídridos, alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas y epóxidos.
 - c. Hidrocarburos sulfurados.
 - d. Hidrocarburos nitrogenados, en particular: aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitrados, nitritos, nitriles, cianados e isocianados.
 - e. Hidrocarburos fosforados.
 - f. Hidrocarburos halogenados.
 - g. Compuestos organometálicos.
 - h. Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras de base de celulosa).
 - i. Cauchos sintéticos.
 - j. Colorantes y pigmentos.
 - k. Tensioactivos y agentes de superficie.
2. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base como:
 - a. Gases y, en particular, amoníaco, cloro o cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno u otros derivados del flúor, óxidos de carbono, compuestos de azufre, dicloruro de carbonilo.
 - b. Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurosos, el ácido cianhídrico.
 - c. Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.
 - d. Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico, los perboratos, el nitrato de plata, las sales de cianuro, el arsénico y sus sales.

- c. No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio, el fósforo, los pigmentos inorgánicos.
- 3. Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)
- 4. Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitosanitarios y de biocida.
- 5. Instalaciones químicas que utilizan un proceso químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.
- 6. Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.
- 7. El transporte, almacenaje y venta de productos químicos peligrosos o inflamables (combustibles y lubricantes)

5.- Gestión de residuos.

- 1. Instalaciones para la gestión de residuos especiales, tal como se definen en el Capítulo Primero del Título Tercero de la presente Ley, con excepción de las instalaciones de almacenaje temporal de residuos especiales, hasta una capacidad de 10 toneladas, y con excepción de las instalaciones de valorización en origen de residuos especiales, hasta una capacidad de 5 t/d.
- 2. Instalaciones para incineración de residuos municipales, tal como se definen en el Capítulo Primero del Título Tercero de la presente Ley, de una capacidad de más de 3 t/d.
- 3. Instalaciones para la disposición de los residuos no especiales e inertes definidos en la presente Ley.
- 4. Vertederos de residuos no especiales que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de 25.000 toneladas.

6.- Otras actividades.

- 1. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:
 - a. Celulosa y pasta de papel a partir de madera u otras materias fibrosas.
 - b. Papel y cartón, con una capacidad de producción de más de 5 toneladas por día.
 - c. Celofán.
- 2. Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización, formación de xantogenados) o para el tinte de fibras o productos textiles, cuando la capacidad de tratamiento supere las 5 t/d.
- 3. Instalaciones para el curtido de cueros, cuando la capacidad de tratamiento supere las 5 toneladas por día de productos acabados.
- 4. :
 - a. Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 20 t/d.
 - b. Tratamiento y transformación de materia prima para la fabricación de productos alimenticios a partir de:
 - i. Materia prima animal (que no sea la leche), con una capacidad de elaboración de productos acabados superior a 40 t/d.
 - ii. Materia prima vegetal, con una capacidad de elaboración de productos acabados superior a 100 t/d.
 - c. Tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 50 T/d.
- 5. Instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de canales o restos de animales, con una capacidad de tratamiento superior a 5 t/d.
- 6. Instalaciones destinadas a la cría intensiva que dispongan de más de:
 - a. 40.000 plazas para las aves de corral.
 - b. 2.000 plazas para cerdos de engorde.
 - c. 750 plazas para cerdas.
 - d. 750 plazas de vacuno de engorde.

- e. 500 plazas de vacuno de leche.
- 7. Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales, objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para su apresto, estampado, revestido y desgrase, impermeabilizado, encolado, lacado, pigmentado, limpieza o impregnado, con una capacidad de consumo de más de 150 kgs de disolvente por día.
- 8. Instalaciones para la fabricación de carbono (carbón sintetizado) o electro grafito por combustión o grafitación.
- 9. Plantas de aglomerados asfálticos superiores a 100 t/d.

7.- Actividades con riesgo de accidente mayor.

Actividades e instalaciones afectadas por la normativa sobre prevención de accidentes mayores.

ANEXO II-1

ACTIVIDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE LICENCIA MEDIOAMBIENTAL Y QUE REQUIEREN INFORME PRECEPTIVO EMITIDO POR EL ORGANO MEDIOAMBIENTAL COMPETENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

i.- Energía.

1. Instalaciones de combustión, con una potencia térmica instalada de hasta 10 MW.
2. Instalaciones de cogeneración de potencia eléctrica de hasta 10 MW y superior a 5 MW.
3. Generadores de vapor de capacidad superior a 10 toneladas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica superior a 10.000 termias/hora.
4. Fabricación de aglomerados y briquetas de carbón y otros combustibles.
5. Instalaciones de acondicionamiento y tratamiento del carbón (picado, molienda y cribado).
6. Carbonización de la madera (carbón vegetal), cuando se trate de una actividad fija extensiva.
7. Parques eólicos.

2.- Minería:

1. Extracción de recursos minerales, como por ejemplo rocas, piedras, gravas, carbón, arcillas y arenas.
2. Instalaciones de tratamiento de piedras, gravas, carbón, arenas, guijarros y demás productos minerales (picado, desmenuzado, triturado, pulverizado, molienda, tamizado, cribado, mezclado, limpiado, ensacado y secado), cuando la capacidad es superior a 100.000 toneladas/año, o para cualquier capacidad cuando el límite de la propiedad de la instalación se halle a menos de 200 metros de cualquier vivienda.
3. Instalaciones de manutención y transporte en las explotaciones mineras.

3.- Producción y transformación de metales.

- 1) Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de hasta 2 t/d.
- 2) Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:
 - a) Laminado en caliente, con una capacidad de hasta 1 tonelada/hora de acero en bruto.
 - b) Forja con martillos con energía de impacto de hasta 30 kJ o cuando la fuente térmica utilizada sea de hasta 15 MW.
 - c) Aplicación de capas de protección de metal fundido, con una capacidad de tratamiento de hasta 1 t/h de metal base y superior 10 t/año.

- 3) Fundiciones de metales ferrosos, con una capacidad de producción de hasta 10 t/d y superior a 2 t/d.
- 4) Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos incluida la aleación, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición), con una capacidad de fusión de hasta 2 t/d para el plomo y el cadmio, y con una capacidad de hasta 10 t/d para los demás metales.
- 5) Instalaciones de tratamiento de superficie de metales y materias plásticas por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas utilizadas destinadas al tratamiento sea de hasta 20 m.
- 6) Tratamiento de escoria siderúrgica y de fundición.
- 7) Electrolisis de cinc.
- 8) Aleaciones de metal con inyección de fósforo.
- 9) Preparación, almacenaje a la intemperie y transporte de minerales, dentro de las plantas metalúrgicas.
- 10) Instalaciones para el aislamiento o recubrimiento de hilos, superficies y conductores de cobre o similares mediante resinas o procesos de esmaltado.
- 11) Instalaciones de fabricación de acumuladores eléctricos, pilas y baterías.
- 12) Fabricación de armas y municiones.

4.- Industrias minerales y de la construcción

1. Instalaciones de fabricación de cemento o clinker en hornos rotatorios cuando la suma de la capacidad de los hornos sea de hasta 50 t/d. Fabricación de cemento en hornos de otros tipos, cuando la suma de las capacidades de los hornos sea de hasta 20 t/d. Fabricación de cal y yeso en hornos cuando la capacidad de los hornos sea de hasta 20 t/d.
2. Fabricación de vidrio y procesos asociados, cuando la capacidad de la planta sea de hasta 20 t/d y superior a 1 t/d.
3. Fabricación de fibra de vidrio, cuando la capacidad de la planta sea de hasta 10 t/d.
4. Instalación para la fundición de materiales minerales, con una capacidad de fundición de hasta 10 t/d y superior a 1 t/d.
5. Fabricación de productos cerámicos para construcción, refractarios, porcelanas, gres, arcilla plástica y similares en hornos de capacidad de hasta 50 t/d y superior 5 t/d.
6. Plantas de aglomerado asfáltico de capacidad de hasta 100 t/d.
7. Plantas de preparación y ensacado de cementos especiales.
8. Fabricación de lanas o fibras minerales salvo el amianto.
9. Fabricación de productos de fibrocemento, salvo los que contengan amianto.
10. Instalaciones de almacenaje de productos pulverulentos o granulados, con una capacidad superior a 500 toneladas.
11. Fabricación de materiales abrasivos a base de alúmina, carburo de silicio y demás productos similares.

5.- Industrias químicas.

1. Producción de mezclas bituminosas a base de asfalto, betún, alquitranes y breas.
2. Producción de guarniciones de fricción que utilizan resinas fenoplásticas o aminoplásticas, salvo las que contengan amianto.
3. Producción de almidón.

4. Producción de colas y gelatinas.
5. Fabricación de pinturas, tintes, lacas, barnices y revestimientos similares.
6. Envasado en forma de aerosoles de productos fitosanitarios y biocidas que utilicen como propelente gases licuados del petróleo.
7. Preparación de especialidades farmacéuticas o veterinarias.
8. Fabricación de jabones, detergentes y demás productos de limpieza y abrillantado, fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene.
9. Fabricación de material fotográfico virgen y preparados químicos para la fotografía.
10. Fabricación de productos de materias plásticas.
11. Fabricación de otros productos químicos.
12. Oxidación de aceites vegetales.
13. Sulfitación y sulfatación de aceites.

6.- Industria textil:

1. Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización, formación de xantogenados) o para el tinte de fibras o productos textiles, cuando la capacidad de tratamiento sea de hasta 5 t/d y superior a 1 t/d.
2. Fabricación de fieltros y guatas.

7.- Industria alimenticia:

1. Mataderos que tengan una capacidad de producción de canales de 10 t/d y superior a 1 t/d..
2. Tratamiento y transformación de materia prima para la fabricación de productos alimenticios a partir de:
 - a. Materia prima animal (que no sea de leche) de una capacidad de elaboración de productos acabados de hasta 20 t/d y superior a 2 t/d.
 - b. Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados de hasta 50 t/d y superior a 2t/d.
3. tratamiento, manipulación y procesado de productos del tabaco.
4. Instalación de almacenaje de grano y harina, cuando la capacidad sea superior a 1.000 toneladas.
5. Tratamiento, transformación y fabricación de productos de alimentación animal de una producción superior a 50 t/d.
6. Almazaras de una producción de aceite anual superior a 50 toneladas por año.

8.- Industria de la madera, del corcho y de muebles.

1. Combustión de polvo de corcho.
2. Impregnación o tratamiento de la madera con aceite de cerosota p alquitrán

9.- Industrias de la piel. Instalaciones de curtido de cueros, con capacidad de producto acabado de hasta 5 t/d.

10.- Gestión de residuos:

1. Instalaciones para el almacenaje de residuos especiales, de hasta una capacidad de 5 toneladas.

- estampación, revestimiento y desgrase, impermeabilización, encolado, lacado, pigmentación, limpieza o impregnación, con una capacidad de consumo de hasta 50 kg/h de disolvente o superior a 10.000 kg por año-
14. Lavandería industrial.

ANEXO II-2.

ACTIVIDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE LICENCIA MEDIOAMBIENTAL.

i.- Energía.

1. Generadores de vapor de capacidad superior a 4 toneladas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica superior a 3.000 termias/hora.
2. Instalaciones de cogeneración de potencia eléctrica de hasta 15 MW y superior a 8 MW.
3. Venta al detalle de carburantes para la automoción.
4. Otros tipos de fabricación de energía eléctrica que los indicados en los anexos precedentes, con una potencia superior a 200 kW.

2.- Minería:

1. Instalaciones de tratamiento de piedras, gravas, carbón, arenas, guijarros y demás productos minerales (picado, desmenuzado, triturado, pulverizado, molienda, tamizado, cribado, mezclado, limpiado, ensacado y secado), cuando la capacidad es superior a 50.000 toneladas(año,

3.- Producción y transformación de metales:

1. Fabricación de tubos y perfiles.
2. Industria de la transformación de metales ferrosos.
3. Aplicación de capas de protección de metal fundido, cuando la capacidad de tratamiento sea de hasta 10 t/año de metal base.
4. Producción y primera transformación de metales preciosos.
5. Fabricación de productos metálicos, salvo la maquinaria y los equipos con una capacidad superior a 5 t/d.
6. Fabricación de caldererías (cisternas, recipientes, radiadores y calderas de agua caliente).
7. Fabricación de generadores de vapor.
8. Forja, estampación, embutición de metales, sinterización.
9. Fabricación de artículo de cuchillería y cubiertos, herramientas y ferretería.
10. Fabricación de productos metálicos varios, salvo muebles.
11. Fabricación de maquinaria y equipos mecánicos.
12. Fabricación de materiales y equipos eléctricos, electrónicos y ópticos.
13. Fabricación de armas y municiones.
14. Fabricación de circuitos integrados y circuitos impresos.

15. Fabricación de materiales de transporte (no incluida la reparación).
16. Mantenimiento y reparación de vehículos a motor, con una superficie igual o superior a 500 m, de cualquier superficie si disponen de instalaciones de pintura.

4.- Industrias minerales y de la construcción.

1. Fabricación de productos cerámicos para construcción, refractarios, porcelanas, gres, arcilla plástica y similares en hornos de capacidad de hasta 10 t/d y superior 1 t/d.
2. Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento.
3. Industrias de la piedra.

5.- Industrias químicas.

1. Preparación de especialidades farmacéuticas y veterinarias.
2. Fabricación de jabones, detergentes y demás productos de limpieza y abrillantamiento, fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene..
3. Fabricación de material fotográfico virgen y preparados químicos para la fotografía.
4. Fabricación de productos de materias plásticas.
5. Fabricación de otros productos químicos.
6. Oxidación de aceites vegetales.
7. Sulfitación y sulfatación de aceites.

1.

6.- Industria textil:

1. Hilatura de fibras.
2. Fabricación de tejidos.
3. Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización, formación de xantogenados) o para el tinte de fibras o productos textiles, cuando la capacidad de tratamiento sea de hasta 4 t/d y superior a 1 t/d.

7.- Industria alimenticia:

1. Tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida de hasta 50 t/d y superior a 5 t/d
2. Elaboración de productos para la alimentación humana, con una capacidad superior a 1 tonelada por día.
3. Tratamiento, transformación y fabricación de productos para alimentación animal, a partir de una producción superior a 10 t/d e inferior a 200 t/d.
4. Instalaciones de almacenaje de grano y de harina, con una capacidad de hasta 20 toneladas al año.
5. Almazaras de una producción de aceite anual inferior 200 t/año.
6. Deshidratación artificial de forrajes de una producción de mas de 20 t/d.

8.- Industria de la madera, del corcho y de muebles.

1. Fabricación de muebles, con una producción superior a 1 tonelada por día.
2. Fabricación de chapas, tablonos contraplacados, enlistonados, de partículas aglomeradas, de fibras y otros tablonos y paneles, con una producción a una tonelada por día.

9.- Industrias de la piel. Acabados de pieles.

10.- Gestión de residuos:

1. Instalaciones de valorización en origen de residuos inertes, con una capacidad de hasta 2 toneladas.
2. Instalaciones para el almacenaje de residuos no especiales e inertes, de una capacidad inferior de 15 toneladas.

11.- Otras actividades:

1. Industria del tabaco.
2. Fabricación de papel y cartón, con una capacidad de producción superior a 5 t/d.
3. Depósito y almacenaje de mercancías peligrosas, con una capacidad superior 50 metros cuadrados.
4. Depósito y almacenaje de mercancías con una capacidad superior de 500 metros.
5. Laboratorios de fotografía.
6. Industria de manufactura de caucho y similares.
7. Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y similares, con una superficie superior a 200 metros cuadrados.
8. Talleres mecánicos que dispongan de instalaciones superior a 50 metros.
9. Hospitales, clínicas y establecimiento sanitarios en general.
10. Actividades deportivas y recreativas.
11. Hostelería con número de habitaciones superior a 15.
12. Industrias y almacenes, con una carga de fuego superior a 250.000 joules.
13.
 - a. Instalaciones de acuicultura intensiva, con una capacidad de producción inferior a 1 tonelada por día
 - b. Instalaciones de acuicultura extensiva con capacidad de producción de más de 1 t/d.
14. Obtención de fibras vegetales por procedimientos físicos.
15. Cualquier otra actividad con incidencia medioambiental y que no esté incluido en otros anexos.

ANEXO III.

RELACION DE ACTIVIDADES SOSMETIDAS AL REGIMEN DE COMUNICACIÓN.

1.- Energía.

1. Generadores de vapor de capacidad de hasta 4 toneladas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica de hasta 3.000 termias por hora.
2. Instalaciones de cogeneradores de potencia eléctrica de hasta 8 MW.

2.- Minería. Tallado, aserrado y pulido, por medios mecánicos, de rocas y piedras.

3.- Producción y transformación de metales.

1. Fundiciones de metales ferrosos, con una capacidad de producción de hasta 2 t/d
2. Tratamiento térmico de metales.
3. Afinado de metales.
4. Soldadura en talleres de calderería, astilleros y similares.
5. Instalaciones para la producción de polvo metálico por picado o molienda.

4.- Industrias químicas.

1. Moldeado por fusión de objetos parafinicos
2. Producción de colonias y aromas.
3. Producción de cosméticos.

5.- Industria textil.

1. Enriado del lino, del cáñamo y de otras fibras textiles.
2. Hilatura del capullo de gusano de seda.
3. Instalaciones de limpieza en seco.
4. Talleres de confección, calzado, marroquinería y similares, con una superficie superior a 500 metros.

6.- Alimentación.

1. Mataderos con una capacidad de producción de canales de hasta 2 t/d.
2. tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida de hasta 10 toneladas.
3. Elaboración de productos para la alimentación humana, con una capacidad de hasta 5 toneladas.